



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Visión Crítica de la Responsabilidad Extracontractual en el COA

AUTORA:

Parra Laborda, Valeria Nicolle

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

19 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Parra Laborda, Valeria Nicolle**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y los Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. _____

Benavides Verdesoto, Ricky Jack Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, Maria Isabel

Guayaquil, 19 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Parra Laborda, Valeria Nicolle

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Visión Crítica de la Responsabilidad Extracontractual en el COA**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 19 de febrero del 2019

LA AUTORA

f. _____

Parra Laborda, Valeria Nicolle



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Parra Laborda, Valeria Nicolle

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Visión Crítica de la Responsabilidad Extracontractual en el COA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 19 de febrero del 2019

LA AUTORA:

f. _____

Parra Laborda, Valeria Nicolle

Informe URKUND:

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: 'Documento' (Tesis Final Valeria, Ricky Benavidesdocx.docx), 'Presentado' (2019-02-19 19:58), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (Valeria, with a link to 'Mostrar el mensaje completo'). A green box indicates '0%' of the document's text is from sources. On the right, a 'Lista de fuentes' panel shows a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes icons for navigation and actions like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____

Benavides Verdesoto, Ricky Jack, MGS.

Docente-Tutor

f. _____

Parra Laborda, Valeria Nicolle

Estudiante

AGRADECIMIENTO

A mi madre, por darme su apoyo incondicional y ser el motor de mi vida.

A mi familia, quienes están conmigo en los buenos y malos momentos.

A Ricky Benavides, profesor, guía y amigo que me ha enseñado que hay que amar y servir siempre.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre, por ser mi mayor inspiración y mi ejemplo a seguir.

A mi Tío Olmedo, que con gratitud y amor yacerá siempre en mi memoria.

A mi Tía Narcisa, quien siempre estuvo y estará en los momentos más importantes de mi vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARIA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

MARICRUZ DEL ROCIO, MOLINEROS TOAZA
OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 19 de febrero de 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Visión crítica de la Responsabilidad Extracontractual en el COA*”, elaborado por la estudiante *Parra Laborda, Valeria Nicolle* certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.
Docente Tutor

ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
Antecedentes Históricos de la Responsabilidad Objetiva	2
Definiciones.....	3
Elementos de la Responsabilidad Extracontractual.....	4
1. Falta o deficiencia en la provisión de un servicio público o cualquier otra prestación al que el particular tenga derecho.....	4
Desequilibrio de las Cargas Públicas.....	5
2. Daño Calificado.....	6
3. La existencia de un nexo causal entre el daño calificado y la acción u omisión de las administraciones públicas o el hecho dañoso que violente el derecho.....	7
Naturaleza de la Responsabilidad Objetiva.....	8
CAPITULO II	10
Procedimiento para reclamar la responsabilidad extracontractual según el Código Orgánico Administrativo	10
El procedimiento para el Reclamo por Responsabilidad Extracontractual en el ERJAFE y en el Código Orgánico Administrativo.	15
El reclamo por Responsabilidad Extracontractual en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Código Orgánico Administrativo.....	17
¿Son suficientes los artículos del Código Orgánico Administrativo para iniciar un reclamo por vía administrativa?	18
Conclusiones	21
Recomendaciones	22
Bibliografía	23

RESUMEN

El presente trabajo tiene por finalidad analizar la figura de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Ecuador, sus antecedentes históricos, desarrollo normativo, elementos, los procedimientos aplicables para el reclamo y el ámbito de aplicación que el reciente Código Orgánico Administrativo ha instaurado en comparación con el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, normativa ya derogada, permitiendo así concluir si es o no suficiente la normativa aplicable a la Responsabilidad Extracontractual que se encuentra en la actual norma para que el ciudadano pueda reclamar una justa indemnización.

Palabras claves: Responsabilidad, daño, indemnización, Estado, procedimiento, reclamo.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the figure of the Extracontractual State Responsibility in Ecuador, its historical background, regulatory development, elements, the applicable procedures for the claim and the scope of application that the recent Organic Administrative Code has established in comparison with the Statute of the Legal Regime of the Executive Function, regulations already repealed, allowing thus to conclude whether or not the regulations applicable to Extracontractual Responsibility that is in the current norm are sufficient for the citizen to be able to claim a fair compensation.

Keywords: Responsibility, damage, compensation, State, procedures, claim.

CAPÍTULO I

Antecedentes Históricos de la Responsabilidad Objetiva

Desde que las personas viven en sociedad, el fin del Estado ha sido la organización y gestión de los servicios públicos para garantizar el interés común de los ciudadanos. Es por eso que el más alto deber del Estado es velar por los derechos e intereses de los ciudadanos y satisfacer sus necesidades, y al ser el mismo el principal encargado de la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos, debe garantizar que todos los servicios que se presten no ocasionen perjuicios, es por eso que aparece este tipo de responsabilidad, con la finalidad de garantizar que no se vulneren los derechos de los individuos.

La figura de la responsabilidad objetiva del Estado ha sido desarrollada de manera tardía en nuestro ordenamiento jurídico, y, a pesar de que la Constitución Política del Ecuador de 1967 abarcó en su artículo 27 la obligación del Estado de indemnizar los perjuicios causados como consecuencia de los actos que comentan sus funcionarios o de los servicios que se presten, dicho carácter objetivo se enfocaba únicamente en la indemnización por los perjuicios causados a particulares, es decir, tenía un tinte civilista.

Por otro lado, en la Constitución Política del Ecuador de 1979 se configuró dentro de uno de los artículos referentes a la responsabilidad estatal la posibilidad de activar el derecho de repetición previa comprobación de la existencia del perjuicio cometido por el funcionario público por parte de la autoridad judicial competente, lo cual se mantuvo hasta la Constitución Política de 1998, promulgada en el Registro Oficial No. 1 de fecha 11 de Agosto de 1998, constituyéndose esta con el fin de indemnizar a quienes hayan sufrido un perjuicio por las actuaciones del administrado.

Desde entonces, el ordenamiento jurídico ecuatoriano consagró este tipo de responsabilidad de tipo objetiva, siendo el único elemento probatorio necesario el nexo causal entre la acción u omisión por parte de la administración y el daño calificado, en este caso no se toma en cuenta la existencia de culpa en el desarrollo de la actividad del Estado, pues se mira al daño ocasionado como la fuente de la responsabilidad.

En la actual Constitución, promulgada el 20 de octubre del 2008, hubieron cambios puesto que, nuestro país dejó de ser un Estado de derechos para convertirse en un Estado de Derechos y Justicia, y, a pesar de seguir la misma línea de la Constitución política de 1998 con respecto a la responsabilidad Estatal, esta se enfocaba en la reparación integral del daño causado, dejando de lado la concepción civilista compensatoria de perjuicios para radicarse en la reparación de la violación de derechos mediante medidas de compensación.

Hay que recalcar que la actual constitución ha extendido la repercusión del funcionario público, de manera que, cualquier persona que preste un servicio, ocupe un cargo o trabaje a cualquier título se considerara como servidor público, diferenciándose de la constitución de 1998 en la que existía distinción de las calidades que cada persona ocupaba, separando a funcionarios, que eran quienes representaban la voluntad del Estado, es decir, órganos suyo, y los empleados, quienes son contratados solamente para realizar actividades de ejecución, es decir, son sus dependientes.

Definiciones

El autor Cabanellas (2003)¹ define a la responsabilidad como una “obligación para reparar o satisfacer por sí mismo, en ciertas ocasiones especiales como la pérdida o causa del mal inferido o el mismo daño originado”.

Para conceptualizar la responsabilidad extracontractual del Estado, se debe conocer que la misma, tiene origen en la responsabilidad civil, la cual consiste en una obligación de reparar el daño que ha ocurrido por la existencia de un incumplimiento, con la finalidad de que, mediante el pago de una indemnización se pueda reintegrar el ordenamiento jurídico que ha sido afectado.

Entonces, se puede definir a la Responsabilidad Objetiva como aquel medio para que se indemnice el daño causado por las actuaciones u omisiones de la administración al particular que no tenía el deber jurídico de soportarlo; aquella obligación que asume el Estado por los perjuicios que hayan ocasionado las acciones u omisiones de sus agentes a los particulares.

¹ Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

De acuerdo al Código Orgánico Administrativo, la responsabilidad del Estado frente a terceros es meramente objetiva, por lo que se corrobora que la misma no toma como prioridad buscar al culpable del daño para castigarlo, sino la existencia del daño producido para poder compensar a la víctima.

Elementos de la Responsabilidad Extracontractual

1. Falta o deficiencia en la provisión de un servicio público o cualquier otra prestación al que el particular tenga derecho

La Constitución de la República indica que en el Estado es responsable de brindar servicios públicos para todos los ciudadanos, ya sea de forma directa o descentralizada, o mediante concesión.

El Estado al tener como deber principal el velar y optimizar la calidad de vida de los ciudadanos, debe garantizar la gestión de los servicios a los que las personas tienen derechos, los mismos que se encuentran establecidos en la Constitución, tales como salud, educación, seguridad social, etc. Por lo tanto, en el caso de que no se cumpla con dicho deber o se cumpla con deficiencia ocasionando un perjuicio a un tercero, se deberá responder por el daño causado.

La ineficaz presentación del servicio público por parte de los servidores es lo que genera el daño a los particulares, y, al venir esta prestación por parte de un funcionario público se origina la Responsabilidad del Estado.

La “falta de servicio” aparece cuando dicha prestación ejercida por un funcionario público no desarrolló o se desarrolló tardíamente, o se desarrolló con anomalías, sea por la deficiente prestación del servicio o por cometer un acto de ilegalidad.

El autor Saavedra (2003), expresa que “la falta se puede entender de dos formas: i) como un atentado contra la igualdad frente a los servicios públicos, o ii) la violación del derecho al correcto funcionamiento del servicio público”².

La Jurisprudencia Ecuatoriana define a la falta como la deficiente prestación de los servicios a cargo del Estado, es decir, hace alusión al quiebre en la obligación

² Saavedra, R. (2003). La Responsabilidad Extracontractual de la Administración Pública. Bogotá, Colombia: Editorial Jurídica Gustavo Ibañez.

del Estado de garantizar la vigencia de todos los derechos fundamentales y la prestación de los servicios que solventen las necesidades públicas³.

Entonces cabe señalar que en Ecuador, la responsabilidad estatal no solo se da por la falta de un servicio público, sino por su deficiente prestación que causa un perjuicio, puesto que no se exceptúa la obligación de reparar generada por un perjuicio producido por el buen o normal funcionamiento de un servicio público.

Desequilibrio de las Cargas Públicas

El Estado tiene la finalidad de facultar la asignación de varias cargas a los ciudadanos, con el fin de poder satisfacer el interés general. En ciertas circunstancias en las que se les impone ciertas cargas en el deber jurídico de poder soportar, lo que se pretende dar lugar en la indemnización.

El principio de Igualdad ante las cargas públicas fue reconocido por la Corte Nacional de Justicia en el caso Florencio Antonio Andrade Medina c. Empresa Eléctrica Manabí S.A. y otros, en el que la corte sustentó que:

La distribución en la cuestión de cargas públicas se individualiza en el sometimiento del criterio general de la igualdad material y sustancial, esto es una forma de sacrificio individual en lo injusto o ilícito, por ser contrario al principio de igualdad en el reparto de las cargas públicas. Por ende, cuando el Estado y sus instituciones, ejercen sus potestades y provocan un desequilibrio en la distribución en las cargas públicas, que implica un sacrificio individual intolerable, está llamado a reparar los perjuicios provocados, a restablecer el balance afectado⁴.

En dicho caso la indemnización no provendría por la falta en la prestación del servicio, sino por medio de una actividad legítima de la entidad estatal con la finalidad de satisfacer el interés general.

El autor Teissier (1906), hace referencia a este principio señalando que “no es razonable que los ciudadanos deban sufrir, en una porción desigual, actos de poder

³ Sentencia del 17 de junio del 2013, Proceso Nro. 2011-0083: Caso Ordóñez Claudio Iván vs Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) (Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 17 de Junio de 2013).

⁴ Resolución N°168-2007 del 11 de abril de 2007, Causa No. 62-2005 : Caso Florencio Antonio Andrade Medina vs Empresa Eléctrica Manabí S.A. y otros (Corte Suprema de Justicia 2005).

público y del funcionamiento de los servicios públicos de interés general establecidos por el bien de todos”⁵.

Se podría definir al desequilibrio de cargas públicas como el título de imputación objetiva de la responsabilidad del Estado, basado en el daño ocasionado por el ejercicio de una actividad estatal que coloca a un ciudadano en una situación desigual e injusta frente al resto.

2. Daño Calificado

El daño es el sufrimiento de un individuo por la inejecución de sus obligaciones.

Según el autor De Cupis (1975)⁶, el daño no significa más que nacimiento o perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una circunstancia favorable.

El Código Orgánico Administrativo establece que para que el Estado sea responsable por las acciones u omisiones de los funcionarios, el daño debe ser calificado, el cual es aquel que la persona no tiene la obligación jurídica de soportar o aquel que resulta de la vulneración del principio de igualdad; dicha obligación se encuentra establecida en la ley o los reglamentos, o por el vínculo que exista entre la administración y los administrados.

La idea del daño calificado parte de dos vertientes: la primera es el hecho de que el individuo no tiene deber jurídico de soportar dicho daño, y si esto se presenta como consecuencia de la violación del principio de igualdad en el reparto de cargas públicas.

Y bien, ¿Cuál es ese daño que la persona no tiene obligación jurídica de soportar?, la respuesta es el daño antijurídico, que, deberá ser también cierto, personal y del mismo deberá surgir un detrimento a un derecho subjetivo o interés legítimo; el daño es antijurídico no solamente en el caso de que exista una actuación fuera del marco legal o culposa de la administración; sino también en la licitud de las acciones cuyos efectos lesivos no tienen razón de correr por parte del particular.

Al hablar del daño cierto, nos referimos a la certeza que debe tener la autoridad competente sobre la existencia del perjuicio. La realización del año debe haber ocurrido, no puede ser hipotética ni eventual, sin embargo, una parte de la

⁵ Teissier, G. (1906). *La Responsabilité de la puissance publique*. París, Francia.

⁶ De Cupis, A. (1975). *El Daño* (Segunda ed.). Barcelona, España: Bosch.

doctrina establece que no es necesario que el perjuicio ya haya ocurrido, ya que, desde el instante en que se tiene certeza de que ocurrirá y se pueda cuantificar, el particular tendrá el derecho a pedir que se le indemnice, es decir, el perjuicio no tiene que ser actual.

Por otro lado, al referirnos al daño personal, se trata nada más que de la legitimación al momento de reclamar la indemnización, es decir, se considera el supuesto de que solamente la persona que sufrió dicho perjuicio es la persona capaz de reclamar que se la indemnice.

Entonces surge como interrogante ¿Cómo se estipula cuando el daño debe ser indemnizado?, primero se demuestra la existencia del perjuicio, y si la víctima debía soportarlo.

El daño calificado surge como consecuencia de la transgresión del principio de igualdad de cargas públicas, dicha transgresión da lugar a la obligación del Estado de reparar al ciudadano por el perjuicio causado, ya que proviene de la ilicitud de un acto administrativo.

3. La existencia de un nexo causal entre el daño calificado y la acción u omisión de las administraciones públicas o el hecho dañoso que violente el derecho

Se puede definir al nexo causal como aquella correlación entre el hecho generador y los efectos ocasionados por este, el mismo que deberá ser directo, exclusivo y necesario de una acción que proviene de la administración.

En la doctrina se define como “El enlace material entre el hecho del antecedente y el resultado “imputatui facti” o “vínculo material”” (Goldenberg, 1984,p. 1)⁷

El nexo causal debe entenderse como una conexión fáctica, es decir, se debe confirmar que el suceso origina que el funcionario haya ocasionado un perjuicio a través de una acción u omisión al momento de brindar un servicio, la carga de la prueba de esta relación causa-efecto le corresponde al administrado.

⁷ Goldenberg, I. (1984). La relación de causalidad en la Responsabilidad Civil. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Para probar el nexo causal es necesario señalar que no hubiera existido un perjuicio sin un acontecimiento que le exija al Estado a reparar, lo que demuestra que nuestra legislación ha establecido como requisito fundamental para la responsabilidad objetiva del Estado a la concurrencia, de tal modo que, la ausencia de uno de ellos, imposibilita la aplicación de la responsabilidad extracontractual.

Naturaleza de la Responsabilidad Objetiva

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano no siempre existió la figura de la Responsabilidad Estatal, la Constitución de 1830 instauró breves nociones de la misma, puesto que su artículo 57 estipulaba que:

Art. 57.- Los magistrados, jueces y empleados no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia judicial; ni suspensos sino por acusación legalmente intentada. Todo empleado es responsable de su conducta en el ejercicio de sus funciones. (Constitución de 1830, 1830)

En la siguiente Constitución, la de 1967⁸ se amplió un poco más el tema de la Responsabilidad del Estado, haciéndola directa con la finalidad de que se pueda indemnizar al ciudadano por los perjuicios que el Estado cause en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27.- El Estado y más entidades de derecho público y las entidades semipúblicas, están obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios irrogados en sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de su cargo.

Lo cual es establecido en el Inciso anterior, el Estado y las entidades mencionadas, serán efectivas en las responsabilidades de los funcionarios y empleados, que por culpa agravante, se presenta un perjuicio al Estado y o particulares. Siendo la responsabilidad penal como funcionarios y empleados que serían establecidos por los jueces competentes. (Constitución de 1967, 1967)

La Constitución de 1998 introdujo el tipo de Responsabilidad Objetiva, pero en la del 2008 con la llegada del Neoconstitucionalismo se constituyó al Estado como el

⁸ Constitución de 1967. (25 de Mayo de 1967). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1967.pdf

máximo responsable de la protección de los derechos inalienables de los ciudadanos.

Así también, el Código Orgánico Administrativo implantó a la Responsabilidad como un principio para garantizar la protección de los derechos los ciudadanos y evitar que ante la existencia de un perjuicio que un individuo no esté en la obligación de soportar exista la obligación de reparar, por lo que el artículo 15 de la presente ley establece que:

Art. 15.- El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado puede ser efectiva en la responsabilidad de los servidores públicos por los actos u omisiones dolosas o culposas. Por ende, no hay servidor público exento de responsabilidad. (Código Orgánico Administrativo, 2017)⁹

Siguiendo estos artículos se puede evidenciar la gran evolución de la responsabilidad Estatal en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, pudiendo abstraer las siguientes características:

- La Responsabilidad Estatal encuentra su sustento en los Principios Constitucionales.
- La Responsabilidad del Estado comprende los daños causados por la acción, así como por la omisión propia e impropia.
- El Estado debe responder por los daños antijurídicos que se generen en la normal o anormal prestación de los servicios públicos.

⁹ Código Orgánico Administrativo. (7 de julio de 2017). COA. Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2017/07/CodOrgAdm.pdf>

CAPITULO II

Procedimiento para reclamar la responsabilidad extracontractual según el Código Orgánico Administrativo

Si bien es cierto, antes de la existencia del Código Orgánico Administrativo encontrábamos el procedimiento para el reclamo por responsabilidad extracontractual en el Estatuto del Régimen Administrativo para la Función Ejecutiva, el mismo que fue derogado con la vigencia del COA, actualmente dicha norma cuenta con un libro dedicado a la responsabilidad extracontractual y su procedimiento para el reclamo.

El ámbito de aplicación del Código Orgánico Administrativo en lo referente al reclamo por responsabilidad es mucho más extenso e innovador puesto que trae consigo el desarrollo de requisitos y la existencia del reclamo por vía administrativa, y como consecuencia hace que lo contenido en el capítulo referente a la responsabilidad sea aplicable a todas las instituciones del sector público.

El reclamo por responsabilidad extracontractual lo podrá presentar la persona interesada, que en este caso será la persona que sufrió el daño.

La persona interesada tiene la opción de iniciar el reclamo por dos vías: mediante procedimiento administrativo o por vía judicial.

En caso de empezar un reclamo por responsabilidad extracontractual mediante procedimiento administrativo, se seguirá el trámite del procedimiento administrativo ordinario, regulado en los artículos 134 y siguientes del COA.

Es importante destacar los criterios de doctrinarios respecto al procedimiento Administrativo. Dromi¹⁰ considera que dicho procedimiento instaura una herramienta para gobernar y controlar el poder sujeto al margen de legalidad con el fin de garantizar los medios procesales a los administrados.

Sobre el tema el autor Gordillo¹¹ expresa que en dicho procedimiento, los administrados pueden impugnar la voluntad de la administración haciendo uso de

¹⁰ Dromi, R. (2004). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Argentina.

¹¹ Gordillo, A. (2004). *Tratado de Derecho Administrativo* (Novena ed.). México: Porrúa.

recursos y reclamaciones como vías en el ejercicio de derechos y garantías de carácter constitucional.

Se debe tomar en cuenta también que en la actualidad ciertas instituciones públicas cuentan con sus propios procedimientos administrativos, lo que de alguna manera perjudica a los administrados, ya que se crean dichos procedimientos con el único fin de que los mismos se encuentren encaminados a los intereses institucionales.

Es por eso que el Código Orgánico Administrativo fija que se siga el procedimiento ordinario para el reclamo por responsabilidad extracontractual con el fin de crear un único procedimiento para todas las entidades y así asegurar la seguridad jurídica establecida en la Constitución de la República.

La figura del reclamo por vía administrativa surge con la finalidad de que el administrado tenga una garantía que le permita implantar, por ejemplo, una queja o un reclamo por la existencia de alguna negligencia o dilatación en algún procedimiento que se encuentre a cargo de la administración y que le haya originado daño al administrado.

Dicho reclamo deberá contener los requisitos contenidos en el artículo 220 del COA y que son asimilables a los requisitos del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, tales como: generalidades de ley, narración de los hechos, anuncio de los medios de prueba, fundamentos de derecho, a autoridad administrativa ante quien se presenta el reclamo, la determinación del acto, y la firma de la persona interesada y su defensor. Además de dichos requisitos deberá contener la determinación de los requisitos establecidos en el artículo 342 del COA, que son: especificación de la acción u omisión de la administración o el hecho dañoso, el daño alegado, el nexo causal y la evaluación económica de responsabilidad extracontractual, de ser posible.

El término que tendrá para presentar dicho reclamo será de 90 días a partir de la acción u omisión cometida. Dicha actuación puede originarse de una de las cinco formas de actuación del Estado, tales como: acto administrativo, hecho administrativo, acto normativo, acto de simple administración, y contrato administrativo.

Con respecto al acto administrativo, este goza de una presunción de legitimidad desde que es notificado al administrado, tal como lo establece el artículo 101 del COA, esto hace que el daño sea configurado a partir de la notificación, momento desde el cual empezarán a contar los 90 días para presentar el reclamo. Así mismo, en el caso del acto normativo, se empezara a contar desde la fecha de publicación del acto en el Registro Oficial, entendiéndose según lo expresado en la norma que el tiempo para proponer el reclamo también será de 90 días desde la publicación, más en la vía judicial el termino para presentar la demanda es de dos años, conforme lo acredita el artículo 306 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos; la diferencia de tiempo de la vía judicial es mayor a la del procedimiento administrativo.

En el caso de un hecho administrativo, el mismo al ser producto de un suceso incierto del que la administración no tiene conocimiento y no puede prever, los efectos de estos serán inmediatos y no se requerirá notificación, y se empezará a contar el termino de 90 días para iniciar el reclamo a partir del momento en el que ocurrió el acontecimiento, conforme lo dispuso la Corte Nacional en el juicio N° 2007-0055:

“El derecho del administrado a reclamar los efectos que ha causado un hecho administrativo cuya responsabilidad no corresponde al Estado, nace del momento mismo de su acontecimiento y debe presentar el reclamo y ejercer la acción contencioso administrativa dentro del término¹²”.

Si se trata de omisiones, el plazo para iniciar el reclamo se tomará en cuenta desde la fecha que debió darse la actuación y no se hizo.

El COA establece el uso de formularios y solicitudes que las instituciones públicas difunden mediante recursos electrónicos con el objeto de que la persona interesada haga el debido uso de los mismos, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar el reclamo sin hacer uso de las solicitudes o formularios adoptados por la administración.

¹² Resolución Nro. 0348-2010, Juicio Nro. 27-0055: Cerámica Rialto vs Petroecuador S.A.(Ex Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia Sentencia del 8 de Octubre de 2010).

Dichos formularios, aunque pudieran haberse introducido con el fin de facilitar el acceso a la persona interesada y la labor administrativa para los funcionarios dentro de la actividad estatal, pueden ser perjudiciales puesto que muchas veces la persona interesada en interponer el reclamo no tiene la capacitación suficiente para llenarlo.

Es necesario tener en cuenta que una vez presentado el reclamo, la decisión de si se debe o no iniciar un procedimiento administrativo es exclusiva del órgano competente, y, de ser positiva dicha decisión, se deberá dictar una resolución en la que se ordene la iniciación del procedimiento.

Iniciado el procedimiento, se debe notificar a los interesados en la forma prescrita en los artículos 165, 166, y 167 del Código Orgánico Administrativo, esto es, de forma personal, mediante boletas o a través de uno de los medios de comunicación, pues, de otro modo afectaría la validez del procedimiento.

La administración puede convocar a audiencia, la misma será de oficio o a petición de partes, con la finalidad de que las partes sean escuchadas. Dicho reclamo puede terminar por cualquiera de las formas de terminar un procedimiento ordinario que se encuentran contenidas en el artículo 201 del presente Código, estas son: con un acto administrativo, ya sea favorable o desfavorable, abandono, desistimiento, caducidad, silencio administrativo, imposibilidad material de continuarlo, o con la terminación convencional.

La resolución que resuelve el procedimiento administrativo por el reclamo de responsabilidad extracontractual deberá contener de acuerdo al artículo 206 del COA: la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión, los recursos procedentes con la identificación del órgano judicial o administrativo ante quien se deba presentar y el plazo para interponerlo; además, el artículo 343 de la norma antes mencionada interpone la existencia de otros requisitos tales como la determinación del daño calificado, el nexo causal, la valoración del daño y qué criterios se usaron para su cálculo, y la reparación del mismo.

Dicha resolución se emitirá mediante acto administrativo, el cual debe encontrarse debidamente motivado, ya que, la Constitución prevé que, si un acto administrativo no se encuentra debidamente motivado, el mismo será nulo. Es por eso que, para dictar un acto administrativo, el mismo deberá seguir un orden

estructurado con respecto a los hechos y al derecho. Es decir, deberá contener un resultado que permita demostrar que, para el hecho alegado por la persona interesada, en el cual se evidencia la existencia de un perjuicio ya sea de índole patrimonial o extramatrimonial, existe un derecho subjetivo que ampara el hecho.

El artículo 341 del COA señala que el trámite para la presentación del reclamo por Responsabilidad Extracontractual será el mismo que el del procedimiento administrativo ordinario, pero también hace una excepción en el caso que la persona interesada tome la decisión de concurrir directamente a la vía judicial; en este caso no es necesario que la persona agote la vía administrativa para poder reclamar mediante vía judicial.

Según el ERJAFE en su artículo 69 establecía que: “En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación, administrativa previa la misma que será optativa¹³.” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002) Por lo cual permitiría que se interponga la acción por la vía judicial, sin necesitar del agotar la vía administrativa, esto se encuentra establecido en la norma de cómo se ratifica en algunos precedentes constitucionales.

Sin embargo en el caso del reclamo por vía judicial, es necesario mencionar que la norma hace una excepción expresa en cuanto al reclamo por las actuaciones que hacen los servidores de la Función Judicial, ya que de acuerdo al artículo 330 del Código Orgánico Administrativo “Las instituciones del sector público con excepción de la función judicial cuya responsabilidad está determinada en la ley, responden por el daño debidamente calificado...¹⁴”. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Más allá de la existencia de dicha exclusión se debió mencionar a toda actualización realizada en la potestad jurisdiccional, puesto que, las mismas se rigen

¹³ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. (18 de Marzo de 2002). *ERJAFE*. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/a2_9_erjafe.pdf

por su propia normativa que es el Código Orgánico de la Función Judicial, los mismos responden por el “error judicial, retardado, injustificado e inadecuado de la administración de la justicia impartida, por medio de la detención arbitraria, violaciones al proceso y tutela judicial efectiva”, los cuales enuncian la responsabilidad de los juzgadores por la negligencia o quebramiento de las leyes y el retardo a su vez injustificado¹⁵” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

La excepción del Código a las actuaciones provenientes de la Función Judicial no contempla a las actuaciones que derivan de una potestad administrativa, tales como los servicios notariales, y las actuaciones de órganos autónomos tales como la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública; cuyo sistema de reparación por responsabilidad patrimonial por sus acciones u omisiones frente a terceros es asimilable bajo los criterios establecidos en el COA y como consecuencia debería regirse bajo la normativa del Código en mención, puesto que la norma de dicha Función no comprende otro tipo de acciones u omisiones que generen daño, es decir, solo se enfoca el daño causado por la inadecuada administración de justicia, mas no a las deficiencias que existan en las actuaciones de un órgano auxiliar con potestad administrativa.

Bajo este análisis, El Código Orgánico Administrativo hace una innovación respecto al ámbito de aplicación, puesto que en la actualidad se entiende que dicha norma es aplicable a todas las instituciones del Estado en cualquiera de sus dos vías, tanto la vía administrativa como la vía judicial, salvo a la Función Judicial.

El procedimiento para el Reclamo por Responsabilidad Extracontractual en el ERJAFE y en el Código Orgánico Administrativo.

Antes de la existencia del Código Orgánico Administrativo, la normativa bajo la cual se podía acudir para iniciar un reclamo por responsabilidad extracontractual la encontrábamos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin embargo, el mismo no contaba con la normativa suficiente que especifique los requisitos que deberían concurrir para que se presuponga la existencia de un daño que debe ser indemnizado.

¹⁵ Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de Marzo de 2009). COFJ. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf

Es importante señalar que la única vía para el reclamo por responsabilidad extracontractual, antes llamada responsabilidad patrimonial en el ERJAFE era la vía judicial, pudiendo establecer la persona interesada la acción ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, tal como lo indica el artículo 212:

“Si las instituciones del Estado, delegatarios y concesionarios niegan la indemnización reclamada en forma total o parcial o se abstienen de pronunciar una resolución en el plazo de tres meses, el interesado podrá ejercer el derecho de acción contenciosa contra ellos, ante el tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente”. (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002)

A pesar de que el ERJAFE contaba con un capítulo dedicado a la responsabilidad patrimonial, la normativa establecida no era la suficiente para iniciar este tipo de acción.

Con la vigencia del Código Orgánico Administrativo que derogó al ERJAFE, se innovó el tema de la responsabilidad extracontractual, trayendo consigo otra vía de reclamo, la vía administrativa. Además, instauró los requisitos y elementos que no se encontraban en la norma anterior y que son indispensables para verificar la existencia del daño para poder indemnizar.

Hay que mencionar que dicha norma le atribuye la responsabilidad a los servidores públicos por la acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, y la responsabilidad por la deficiente prestación de servicios, excluyendo a los servidores de la Función Judicial, ya que los mismos se rigen bajo su propia normativa.

Sin embargo, dicha norma no cuenta con un artículo que se refiera a los plazos para resolver dentro de este tipo de reclamo, por cuanto se aplica lo previsto en el régimen del silencio administrativo dispuesto en el artículo 207 y siguientes; esto representa un cambio considerativo con lo establecido en el ERJAFE, puesto que el mismo si contenía en su artículo 212 el plazo que tenía la administración para pronunciarse respecto a la resolución del reclamo.

Finalmente, se debe tomar en cuenta que el COA, para efectos de reparación, instaura la oportunidad de poder llegar a un acuerdo con la persona interesada, para

que dicha compensación sea reparada mediante especie o periódica, siempre que esto sea lo más adecuado y este enmarcado dentro del interés público.

Tal como se analiza, el tema de la responsabilidad extracontractual contenido en el Código Orgánico Administrativo, es mucho más extenso e innovador que el comprendido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, ya que le da la oportunidad a la persona interesada de presentar el reclamo en la vía que más convenga, y a la Administración los elementos necesarios que sirvan de fundamento necesario para poder determinar si hay o no responsabilidad.

El reclamo por Responsabilidad Extracontractual en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Código Orgánico Administrativo.

Es necesario hacer una comparación entre la reparación que establece la LOGJCC¹⁶, ya que el artículo 336 del Código Orgánico Administrativo indica que:

“Están fuera del ámbito de esta disposición, la reparación integral prevista en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

La forma de indemnizar prevista en la LOGJCC por regla general se refiere al pago de un valor cuantificable en dinero, sin embargo no se descarta la posibilidad de que puedan darse otro tipo de indemnizaciones de naturaleza no patrimonial, siempre que ocurran dos condiciones: a) que no se vean afectados los derechos de terceros; y, b) que no se generen más gastos al Estado. Se debe tomar en cuenta que dichas reparaciones se encuentran fuera del rango constitucional, es decir, se tratan de reparaciones que se derivan de acciones jurisdiccionales en materia constitucional.

A pesar de que los métodos y fundamentos de reparación previstos en cada una de las normativas ya mencionadas son similares, el Código Orgánico Administrativo procura darle una mayor protección al Estado limitando los métodos de reparación a lo previsto en dicha norma.

¹⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Sin embargo, dicha exclusión a la aplicación de la reparación contenida en la LOGJCC traería consigo una separación del ámbito constitucional del administrativo, pudiendo asumir que no se trataría de una misma reparación y así se podría realizar el reclamo por las dos vías, esto solo ocasionaría que la víctima se enriquezca sin causa a costa del Estado. Por lo que en el caso que se plantee un reclamo tanto por vía administrativa como por vía judicial, la reclamación que la víctima pretenda deberá ser de naturaleza no patrimonial.

¿Son suficientes los artículos del Código Orgánico Administrativo para iniciar un reclamo por vía administrativa?

El Código Orgánico Administrativo ha instaurado mucho más contenido con respecto a la responsabilidad extracontractual, extendiendo la responsabilidad frente a sus administrados.

Si bien es cierto, antes de la vigencia del COA, la figura de la responsabilidad extracontractual del Estado tenía reconocimiento constitucional, imposibilitando así la materialización de los derechos consagrados a los ciudadanos.

La única vía que el ERJAFE consideraba para hacer efectiva la responsabilidad extracontractual era la judicial, y aun teniendo establecida una vía expresa, no se encontraba regulado el procedimiento a seguir para iniciar dicha acción.

El COA es considerado como el primer cuerpo normativo que regula el procedimiento y la competencia de la Responsabilidad Extracontractual, sin embargo dicho procedimiento no es atribuible solo para el ámbito del reclamo por responsabilidad extracontractual, ya que según indica el artículo 341 de la normativa antes mencionada:

“El reclamo es una responsabilidad extracontractual que seguirá el trámite en el procedimiento administrativo ordinario que es regulado en el Código” (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Es decir, el procedimiento a aplicar en el caso de iniciar un reclamo por responsabilidad extracontractual por vía administrativa, será el procedimiento administrativo ordinario, el cual, no solo se encuentra regulado en el código para

iniciar este tipo de reclamos, sino para todos los reclamos y controversias que no tengan un procedimiento específico. Recordemos que los medios impugnatorios, en vía administrativa, por lo general se encuentran encaminados a realizar un control de legalidad; por lo que este tipo de reclamaciones, que no atacan directamente a la legalidad de las actuaciones administrativas sino a conseguir un resarcimiento material y no patrimonial de un detrimento sufrido, deberían tener un procedimiento adecuado para la obtención de un resultado justo ante un daño. Una de las especialidades que debería tener un reclamo administrativo por daño, son términos mucho más abreviados; considerando que los registros de las actuaciones de la administración están guardados en los propios archivos de la administración, por lo que no sería necesario que el que propone el reclamo, active mecanismo de justicia para poder acceder a los mismos, siendo la acción de habeas data. Por medio de la administración se debe a la apertura en la garantía de Derecho a una Buena administración, la cual se contempla en el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo.

A pesar de que el legislador ha extendido la noción de esta figura, debería existir un procedimiento especial a aplicar para el reclamo por vía administrativa, en el cual se especifique ante quien se debe interponer dicho reclamo, la acción a tomar en caso de que no exista respuesta alguna por parte de la administración ante el reclamo interpuesto y el plazo en el cual se puede interponer.

Por tanto, considero que los artículos instaurados en el Código Orgánico Administrativo sobre la Responsabilidad Extracontractual son insuficientes, puesto que, si se agregó una nueva vía para interponer el reclamo por Responsabilidad, la misma debía de contar con un procedimiento especial para iniciar este tipo de trámites, con el fin de que el mismo sea una vía más expedita y oportuna que la típica vía judicial.

Para esto hay que señalar que, si bien es cierto, la vía judicial es la más utilizada por los ciudadanos para pedir este tipo de reclamos, no significa que sea la más efectiva y eficaz para pedir la reparación de un daño, ya que podría tardar años en conseguir un pronunciamiento por parte del juzgador, vulnerando así el principio de celeridad establecido en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial. Es por esto que al establecer una segunda vía para iniciar el

reclamo por responsabilidad extracontractual, dicho procedimiento debe ser un procedimiento especial aplicable únicamente para este tipo de reclamos y debe seguir con los principios generales establecidos en el COA, con el fin de que se cumplan los principios de eficiencia y eficacia contenidos propiamente en los artículos 3 y 4, de manera que sea un mecanismo de reparación más rápido y efectivo para el individuo.

Conclusiones

Siguiendo el análisis del procedimiento para reclamar la responsabilidad extracontractual en el Código Orgánico Administrativo y la breve comparación que se hizo entre el procedimiento contenido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se puede abstraer lo siguiente:

- La Responsabilidad Extracontractual ha tenido un gran avance normativo en la última década, sin embargo aún carece de un procedimiento especial para iniciar un reclamo por vía administrativa.
- El Código Orgánico Administrativo, a diferencia de otras normas administrativas estructura el principio de responsabilidad del Estado con mayor detalle, sobre todo en el caso de los servicios públicos.
- El continuo cambio en la normativa ha traído mejoras, permitiéndole así al ciudadano a un procedimiento, incluso mucho más ágil que el establecido hace varios años, sin embargo, las autoridades no cuentan con la suficiente capacitación y normativa requerida para resolver con eficiencia dichos procedimientos.
- Debería reformarse el Código Orgánico Administrativo y establecer un procedimiento especial que sea más fácil y expedito para la reclamación por responsabilidad extracontractual; de modo que se constituya en una vía más ágil frente a la vía judicial.

Recomendaciones

- Sugerimos una capacitación a las autoridades administrativas, de manera que puedan ser aptas para poder analizar los requisitos y elementos que deben encuadrar para que se pueda aceptar este tipo de reclamo, a fin de que dicho procedimiento sea una opción más viable que el tipo reclamo por vía judicial.
- Establecer un protocolo en el COA respecto a cómo se debe determinar la Responsabilidad Objetiva en Sede Administrativa y bajo qué situaciones se deben tomar en cuenta los factores para determinar la responsabilidad, ya que en algunos casos las situaciones varían.
- Establecer mediante Acuerdo Ministerial o decreto Ejecutivo, condiciones preexistentes para poder negar la Responsabilidad Objetiva del Estado mediante vía administrativa, sin perjuicio de que se pueda impugnar mediante vía judicial.

Bibliografía

- Asanza; Enríquez; Cornejo; Galán; Montalvo; Galán, F. (2018). *Código Orgánico Administrativo Comentado*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Caso Ordoñez Claudio Iván vs Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Proceso No. 2011-0083 (Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia Sentencia del 17 de Junio de 2017).
- Código Orgánico Administrativo. (7 de julio de 2017). *COA*. Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2017/07/CodOrgAdm.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de Marzo de 2009). *COFJ*. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf
- Constitución de 1830. (23 de Septiembre de 1830). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf
- Constitución de 1967. (25 de Mayo de 1967). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1967.pdf
- Constitución Política del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Montecristi, Ecuador. Obtenido de http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/Constitucion_politica.pdf
- De Cupis, A. (1975). *El Daño* (Segunda ed.). Barcelona, España: Bosch.
- Dromi, R. (2004). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Argentina.
- Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. (18 de Marzo de 2002). *ERJAFE*. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/a2_9_erjafe.pdf
- Goldenberg, I. (1984). *La relación de causalidad en la Responsabilidad Civil*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Gordillo, A. (2004). *Tratado de Derecho Administrativo* (Novena ed.). México: Porrúa.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Pizarro, D. (2006). *Responsabilidad Civil Por Riesgo y de Empresa Contractual y Extracontractual* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: La Ley.

Resolución N°168-2007 del 11 de abril de 2007, Causa No. 62-2005 : Caso Florencio Antonio Andrade Medina vs Empresa Eléctrica Manabí S.A. y otros (Corte Suprema de Justicia 2005).

Resolución Nro. 0348-2010, Juicio Nro. 27-0055: Cerámica Rialto vs Petroecuador S.A. (Ex Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia Sentencia del 8 de Octubre de 2010).

Saavedra, R. (2003). *La Responsabilidad Extracontractual de la Administración Pública*. Bogotá, Colombia: Editorial Jurídica Gustavo Ibañez.

Sentencia del 17 de junio del 2013, Proceso Nro. 2011-0083: Caso Ordóñez Claudio Iván vs Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) (Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador 17 de Junio de 2013).

Teissier, G. (1906). *La Responsabilité de la puissance publique*. París, Francia.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Parra Laborda, Valeria Nicolle**, con C.C: # **0954719860** autora del trabajo de titulación: **Visión Crítica de la Responsabilidad Extracontractual en el COA**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **19 de febrero del 2019**

f. _____

Parra Laborda, Valeria Nicolle

C.C: 0954719860



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Visión Crítica de la Responsabilidad Extracontractual en el COA.		
AUTORA	Valeria Nicolle, Parra Laborda		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ricky Jack, Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de febrero del 2019	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Público		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Responsabilidad, daño, indemnización, Estado, procedimiento, reclamo.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo tiene por finalidad analizar la figura de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Ecuador, sus antecedentes históricos, desarrollo normativo, elementos, los procedimientos aplicables para el reclamo y el ámbito de aplicación que el reciente Código Orgánico Administrativo ha instaurado en comparación con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, normativa ya derogada, permitiendo así concluir si es o no suficiente la normativa aplicable a la Responsabilidad Extracontractual que se encuentra en la actual norma para que el ciudadano pueda reclamar una justa indemnización. Se hará un análisis de la normativa vigente con el fin de establecer si los procedimientos que se han establecido para empezar un reclamo por responsabilidad extracontractual son los correctos para conseguir una respuesta eficaz por parte de la administración.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593996929060	E-mail: Valeria.41@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			